

**CREAR UNA LINEA DE FINANCIAMIENTO, A SER ADMINISTRADA POR EL FPS,
COMO MECANISMO DE TRANSFERENCIA A LAS COMUNIDADES PRODUCTIVAS
INDIGENAS, CAMPESINAS Y ORIGINARIAS.**

**DECRETO SUPREMO N° 27298
DE 20 DE DICIEMBRE DE 2003**

**CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado en Artículo 171, reconocen, respetan y protegen los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio Nacional, especialmente lo relativo a las tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; a la identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad Jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

Que la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistémica con miras a proteger los derechos de sus pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 2235 de 31 de julio de 2001, del Diálogo Nacional 2000, señala que la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza reconoce como sus principales beneficiarios a la población pobre del país, con énfasis en las mujeres y de manera particular a los pueblos y comunidades indígenas y barrios urbanos marginales.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2335 constituye el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS con la misión de contribuir al desarrollo económico y social en el marco de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza.

Que es importante articular acciones económicas de reciprocidad que generen modelos de impacto en la economía nacional.

Que como resultado de las demandas del Diálogo, se requiere desarrollar mecanismos que permitan realizar transferencias público - privadas, dirigidas a los sectores e sociales productivos de las comunidades campesinas, indígenas y originarias del país.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- (OBJETO).

ARTICULO 2º.- (AMBITO).

I. Se amplían las competencias del FPS, incorporando en éstas la administración de una línea de financiamiento para transferencias directas no reembolsable a comunidades productivas indígenas, campesinas y originarias, para lo cual el Ministerio de Hacienda canalizará los recursos que se destinen a este efecto

II. Los proyectos en esta línea de financiamiento no implicarán descuentos de los techos asignados a los Gobiernos Municipales por la Política Nacional de Compensación.

ARTICULO 3º.- (CONDICION DE ELEGIBILIDAD).

Los proyectos productivos de comunidades campesinas, indígenas y originarias con cargo a esta línea de financiamiento deberán estar enmarcados en las normas básicas del Sistema Nacional de Planificación y conforme a las políticas de desarrollo productivo vigentes.

ARTICULO 4º.- (PRESENTACION).

La presentación de los proyectos productivos elaborados por las comunidades indígenas, campesinas y originarias a las Oficinas Departamentales del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, deberá ser canalizada a través de organizaciones afiliadas a:

- Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB
- Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia - CSCB
- Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia - CIDOB
- Consejo Nacional del Ayllus y Markas del Qollasuyo - CONAMAQ
- Federación Nacional de Mujeres Campesinas "Bartolina Sisa" - FNMC-BS

ARTICULO 5º.- (LIMITES DE FINANCIAMIENTO).

Los proyectos productivos de comunidades campesinas, indígenas y originarias con cargo a esta línea no podrán exceder un financiamiento de hasta \$us. 30.000 (TREINTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

ARTICULO 6º.- (CONTRAPARTE).

La contraparte comunal de los proyectos consistirá en mano de obra y materiales locales, y, será determinada según el tipo de proyecto.

ARTICULO 7º.- (PARTICIPACION EN CDAP).

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS invitará un representante de la organización social solicitante a la reunión del Comité Departamental de Aprobación de Proyectos

- CDAP convocada al efecto.

ARTICULO 8º.- (FUNCIONAMIENTO).

I. El funcionamiento de la línea de financiamiento a ser administrada por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS como mecanismo de transferencia directa no reembolsable a las comunidades productivas indígenas, campesinas y originarias, así como el menú con los proyectos

elegibles bajo la misma, serán reglamentados en un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo.

II. Esta reglamentación será aprobada mediante una Resolución Multiministerial de los Ministerios de Hacienda, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.

ARTICULO 9º.- (FINANCIAMIENTO).

El Poder Ejecutivo gestionará los recursos financieros para la implementación de la línea de financiamiento creada mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Sin Cartera Responsable de Participación Popular y, Sin Cartera de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, quedan encargados del cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodriguez5 Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Mauricio Bernardo Galleguillos Camacho Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, Donato Ayma Rojas, Erwin Saucedo Puentes Ministro Interino de Salud y Depones, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbero Anaya, Justo Seoane Parapaino.